

RECURSO DE REPOSICION - INSOLVENCIA RADO. 2016-140

FRANCISCO RAGONESI <franciscoragonesi@hotmail.com>

Mié 25/08/2021 9:11 AM

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ivandabogado@hotmail.com <ivandabogado@hotmail.com>; sideandes sas <sideandes@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (527 KB)

MEMORIAL RECURSO REPOSICIÓN RADO. 2016-140.pdf;

Buenos días

Adjunto al presente me permito remitir memorial para lo de su competencia.

Cordialmente



Carrera 15 No. 124-67 - Of. 310 Bogotá D.C.

Teléfono 2155987

Celular. 3006676717



Francisco Ragonesi Muñoz
Abogado

Señor
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN – INSOLVENCIA ECONOMICA PERSONA NATURAL RADO. 2016-140

Mediante el presente de manera respetuosa, me permito interponer recurso de Reposición respecto del numeral 3 auto proferido por este Honorable Despacho el día 19 de agosto del corriente año, mediante el cual, fijó gastos asociados a la entrega material del inmueble adjudicado a los acreedores a cargo de mi prohijado IVAN TADEO GONZALEZ PARDO, quien actúa en este trámite como deudor.

Su señoría a mi cliente y al suscrito nos parece desproporcionado el hecho de adjudicarle la carga exclusiva de los gastos de entrega (al deudor) en este trámite, había cuenta que precisamente por el tema de la insolvencia económica del señor GONZALEZ PARDO no cuenta con recursos necesario para tal fin. Es más señor Juez, es importante tener en cuenta que este trámite liquidatorio no fue propiciado por mi poderdante, ya que en el caso de marras obra sendas pruebas de que, en la etapa conciliatoria en centro de conciliación, el señor IVAN TADEO GONZALEZ PARDO buscó poder llegar a un acuerdo con todos los acreedores y por el VOTO NEGATIVO del acreedor entidad financiera LAAD AMERICA quien es el acreedor con mayor porcentaje fue que se produjo todo este accionar judicial.

Por lo anterior en aras aplicar un principio justo, debe ser a prorrata entre todos los acreedores de acuerdo a su porcentaje incluido el deudor, los que deban sufragar los gastos de entrega y en su momento los respectivos honorarios del señor liquidador. De lo contrario sería seguir castigando económicamente al deudor, quien puso su patrimonio a disposición para saldar las obligaciones a su cargo conforme a la ley.

En conclusión, muy respetosamente solicito al despacho reconsiderar la decisión contenida en el numeral 3 objeto del recurso por las razones expuestas anteriormente.

Sin otro particular y estando mi solicitud ajustada a Derecho.

Del señor Juez,

Cordialmente,

FRANCISCO ANTONIO RAGONESI MUÑOZ
C.C. No. 88.231.944 de Cúcuta.
T.P. No. 125.827 del C.S.J.